



Municipalidad Provincial de Ica



ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2012-MPI

Ica, 25 JUL 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA



VISTO, En Sesión ORDINARIA de fecha 25 de Julio del 2012, la solicitud de fecha 31.Ago.2009 (referencia del Expediente Administrativo N° 4379-2009-GDU-MPI) suscrito por el Presidente del Programa Municipal de Vivienda San Joaquín, el Informe N° 002 y 073-2010-SGOP-GDU/MPI/MYGA suscrito por la Ingeniera: María Ysabel García Álvarez, el Informe N° 007-2010-SGOP-GDU-MPI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 135-2010-GGVG-GDU-MPI-FISCALIZACIÓN del Fiscalizador de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 163-2011-HTA-AL-GDU-MPI de Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Oficio N° 1615-2011-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Resolución de Gerencia N° 178-2011-GDU-MPI del 07.Jun.2011 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Oficio N° 014-2011-P.M.V.S.J.Ica del Presidente del Programa Municipal de Vivienda San Joaquín 4ta Etapa, el Memorando N° 473-2011-GDU-MPI, el Informe N° 002-2011-MH CN GDU-MPI, el Informe N° 0327-2011-HTA-AL-GDU-MPI, el Informe N° 083-2012-HTA-AL-GDU-MPI, el Oficio N° 940-2012-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 061-2012-GAJ-MPI-ECHH y Oficio N° 405-2012-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de Comisión N° S/n-2012-R-CAL-MPI de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a la Ley.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; asimismo el Artículo 29° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera; por otro lado, los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcionalmente y normativamente del Concejo de defensa Judicial del Estado.

Que, solicitud de fecha 31.Ago.2009 (referencia del Expediente Administrativo N° 4379-2009-GDU-MPI) los dirigentes del Programa Municipal de Vivienda IV Etapa San Joaquín, hace de conocimiento que de acuerdo al Plano Matriz del referido Programa de Vivienda se está invadiendo la Zona del Área de la Loza Deportiva así como del Parque, por terceras personas. Ante este hecho se ha producido el Informe N° 073-2010-SGOP-GDU-MPI-MYGA, en el que da cuenta que realizada la inspección en el lugar de los hechos, se determinó que en un área de 7.20 , x 5.00 m² de la Loza Deportiva se encuentra ocupada (invadida) por chozas de esteras; asimismo, en el Área de Parque en un extensión de 8.00 x 32.00 m² también se encuentra invadido por las personas de: 1) Magaly Hinojosa Velarde, 2) María Esther Ecos Mansilla, 3) Angélica Pacheco Muñante, 4) Maribel Teresa Mere Antonio, 5) Magaly Vergara Acasiete, 6) Cecilia Ecos Manzanilla. Estas personas han sido debidamente notificadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano; para que presenten los Títulos de Propiedad del Área que vienen ocupando, lo que no han cumplido pese al tiempo transcurrido. Asimismo, a las personas antes indicadas se les remitió una Notificación Municipal para que demuevan en forma voluntaria las indebidas estructuras en zonas prohibidas, bajo apercibimiento de demolición, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Que, sometido a evaluación por parte de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano han emitido el Informe Legal N° 163-2011-HTA-AL-GDU-MPI en el que explícitamente señala, que los Bienes de Uso y Dominio Público son intangibles é inembargables, intransferibles é imprescriptibles (Constitución Política del Estado, D.L. N° 295, y Art. 55° y 56° de la Ley N° 27972). De tal manera que la ocupación es indebida é ilegal y atenta contra los intereses del Estado Peruano, en este caso representado por el Gobierno Local, de allí que corresponde a las Municipalidades ejercer las acciones legales que pudieran corresponder.

En este sentido, se llega a emitir la Resolución de Gerencia N° 178-2011-GDU-MPI del 07 de Junio del 2011, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por el cual resuelve en su "Artículo Primero.- Ordenar la demolición de las viviendas de material de esteras, adobe y material noble que están ocupando áreas del Parque y Loza Deportiva del Programa Municipal de Vivienda IV Etapa de San Joaquín, áreas que son de Uso y Dominio Público, viviendas que vienen siendo ocupadas por los invasores: Doña Luisa Hernández de Pacheco, la loza deportiva un área de 7.20 m² x 5.00 m² ocupada por esteras; área invadida la zona del Parque de 8.00m² x 32.00 m² ocupadas con viviendas de esteras, vivienda de material de

Construye



Municipalidad Provincial de Ica



adobe y de material noble invadido por Doña: Gina Magaly Hinojosa Velarde, María Esther Ecos Manzanilla, Angélica Pacheco Muñante, Maribel Teresa Mere Antonio, Magaly Vergara Acasiete y Cecilia Ecos Manzanilla y toda construcción que se ubiquen en dichas áreas de Dominio y Uso Público, según el Plano adjunto fraccionado por la Subgerencia de Obras Públicas; por los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en los considerando de la presente resolución"

Que, con Informe N° 083-2012-HTA-AL-GDU-MPI del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala: "que, habiendo excedido el termino de 15 días hábiles que establece la Ley 27444 para interponer los recursos administrativos contra la Resolución de Gerencia N° 178-2011-GDU-MPI que dispone la demolición de las viviendas que ocupan áreas designadas para parque y loza deportiva en el Programa Municipal de Vivienda IV Etapa de San Joaquín, está a quedado consentida y firme; en tal sentido se deberá de adjuntar los cargos mediante los cuales se notificó formalmente la Resolución de Gerencia N° 178-2011-GDU-MPI a los ocupantes de dicha área, cumplido que sea, los de materia deberán de ser elevados al Procurador Publico a fin de que inicie las acciones correspondientes ante el Poder Judicial para la ejecución de la multicitada resolución de gerencia", Informe que remitido mediante el Oficio N° 940-2012-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, este último solicita la intervención de la Procuraduría Pública Municipal, ante la ocupación del área de dominio público, en el Programa Municipal de Vivienda IV Etapa San Joaquín, por ser el representante de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Informe Legal N° 061- 2012-GAJ-MPI-ECHH, indica que antes de proceder a la Demolición por parte del Procurador Municipal, se debe solicitar la Autorización Judicial a efectos de no incurrir en acciones que pudieran tipificarse como Abuso de Autoridad, por lo que de conformidad a lo que dispone el Artículo 29° de la Ley N° 27972 se estable que la representación y defensa de los derechos de las Municipalidades en juicio se ejercitan a través de los Procuradores Públicos Municipales, y de conformidad al Artículo 9° Inciso 23) de la acotada, corresponde que el Concejo Municipal Apruebe la Autorización al Procurador Público Municipal para que Demande la Autoriza de Demolición de Viviendas en la Zona de Parque y de Loza Deportiva en el Programa Municipal de Vivienda, y de esta manera se legalice la actuación del Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Ica, opinando: " que se debe autorizar la intervención del Procurador Publico Municipal para solicitar la orden de Demolición ante el Poder Judicial; en ese sentido, remito los actuados a efectos que sean elevados al Concejo Municipal para que aprueben la autorización" opinión que es compartida por el Gerente de Asesoría Jurídica conforme a lo descrito en el Oficio N° 0405-2012-GAJ-MPI.

Que, con Dictamen de Comisión N° S/n-2012-R-CAL-MPI de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, coincide con lo opinando por la Gerencia de Asesoría Jurídica; en ese sentido, remiten los actuados a efectos que sean elevados al Concejo Municipal para que autoricen de acuerdo a sus atribuciones

Estando en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos descritos en el visto, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a efectos de obtener la Orden de Demolición de las Viviendas Construidas indebida e ilegalmente en la Zona de la Loza Deportiva y Parque del Programa Municipal de Vivienda IV San Joaquín, ante la Corte Superior de Justicia de Ica.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar el presente acuerdo, al Procurador Publico Municipal, a las Gerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

C.P.C. JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE

